

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 647 /2020

VIEDMA, 17 de Noviembre de 2020.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0148/20, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 y el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II Decreto H N° 1737/98 sustituido por Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Resolución N° 406/20 Pte.-STJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 006/20 tendiente a la contratación de una empresa prestadora del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores ubicados en el edificio de Tribunales de la Ilda. Circunscripción Judicial, sito en calle San Luis N° 853 de la ciudad de General Roca.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Resolución N° 406/20 Pte.-STJ , fs. 73/85.

Que a fs. 86 y 96 obran constancias de publicación en la página web de este Poder y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que se cursaron invitaciones a participar a catorce (14) proveedores del rubro, según constancias de fs. 92/95.

Que a fs. 190 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 17 de septiembre del corriente año se recibieron dos (2) ofertas presentadas por la Sra. Jessica Heliana Gutierrez (fs. 97/131), y por la firma C&G International Business S.R.L. (fs. 132/189).

Que a fs. 198/199 obra Dictamen DAL N° 504/20, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad consideró que corresponde proceder al rechazo de la oferta presentada por la Sra. Gutierrez, conforme a lo previsto por el artículo 75 inciso c) del Reglamento de Contrataciones, dado que no acompañó garantía de mantenimiento de la oferta, requerida en el punto XI de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, en el mencionado Dictamen realizó una observación respecto de la oferta

presentada por la firma C&G International Business S.R.L. y sugirió intimarla, en los términos del artículo 75 último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en dicho dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota N° 665/20 (fs. 201), realizó la respectiva intimación, cumplimentando lo solicitado la mencionada firma a fs. 202/203 y 207.

Que a fs. 205/206 y en cumplimiento del informe técnico previsto en el artículo 73 del Reglamento de Contrataciones, se expidió el Área de Infraestructura y Arquitectura -Seguridad e Higiene- mediante Nota N° 251/20-AI, indicando que la oferta presentada por la firma C&G International Business S.R.L. cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal intervino nuevamente mediante Dictamen DAL N° 578/20 (fs. 208/209), entendiendo que la oferta de la firma C&G International Business S.R.L., resulta formalmente válida, por haber subsanado en legal tiempo y forma el vicio detectado.

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 22/20, obrante a fs. 211, declarar inadmisibile la oferta presentada por la Sra. Jessica Heliana Gutierrez, por no presentar garantía de mantenimiento de oferta, requerida en el punto XI- de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo previsto por el artículo 75 inciso c) del Reglamento de Contrataciones, y de acuerdo al Dictamen DAL N° 504/20 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 198/199); y adjudicar a la firma C&G International Business S.R.L., por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al monto estimado a fs. 53.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y artículos 19 a 21 del Anexo II del Decreto H N° 1737/98 -sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección del Servicio Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 227/229).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 236).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44,

inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/20, llevada a cabo para la contratación de una empresa prestadora del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores ubicados en el edificio de Tribunales de la Ilda. Circunscripción Judicial, sito en calle San Luis N° 853 de la ciudad de General Roca.

Artículo 2°.- Declarar INADMISIBLE la oferta presentada por la Sra. Jessica Heliana Gutierrez, de acuerdo a los motivos esbozados en los considerandos de la presente.

Artículo 3°.- Adjudicar a la firma C&G International Business S.R.L., CUIT N° 30-71555846-3, con domicilio en calle Juarez Celman N° 311 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, el único renglón licitado en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.470.000,00) por el término de 24 meses, conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	COD.REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	331	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$61.250,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma C&G International Business S.R.L..

Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual conforme cláusula SEXTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses a partir del 01 de diciembre de 2020.

Artículo 7°.- Facultar al Sr. Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 8°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 9°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de

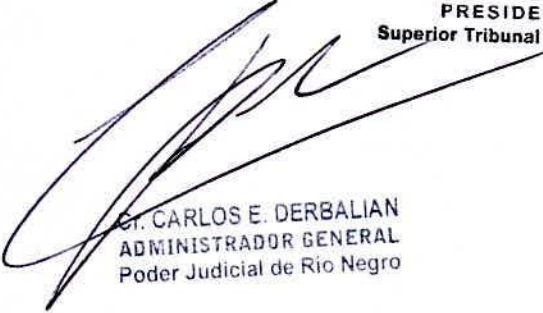
corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 10.- Registrar, notificar a la Sra. Jessica Heliana Gutierrez y a la firma C&G International Business S.R.L., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar

ANTE MÍ



LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia



Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 647/2020

CONTRATO DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Cr. Carlos Derbalián, -DNI Nro. 16.560.416- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, CERRATO, MARCELO GUILLERMO, DNI Nro. 14.210.786 en representación de la firma C&G Internatotional Business S.R.L, CUIT Nro. 30-71555846-3, con domicilio comercial en calle JUAREZ CELMAN 311 de la ciudad de CIPOLLETTI, en adelante EL CONSERVADOR, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL CONSERVADOR, y éste acepta desempeñarlos, para la prestación del mantenimiento mensual de seis (06) ascensores ELECTROMECAÑICOS de pasajeros con las siguientes características:-----

Ascensor Nro. 1: N° de paradas: 11 (S.S, P.B, 1° al 9°), N° de entradas: 11 (800 mm L.L), Recorrido: 33.000 mm aprox., Guías de choque: 9 Kg/mt, Velocidad de marcha máxima: 60 mt/min, N° de velocidad: variable (VVVF), Carga Útil: 450 Kg., Potencia: 10,5 Kw, Tensión de suministro 3 x 380V, Tipo de arranque: Frecuencia variable.-----

Ascensor Nro. 2: N° de paradas: 11 (S.S, P.B, 1° al 9°), N° de entradas: 12 (800 mm L.L opuestas 180° en cabina), Recorrido: 33.000 mm aprox, Guías de choque: 9 Kg/mt, Velocidad de marcha máxima: 60 mt/min, N° de velocidad: variable (VVVF), Carga Útil: 450 Kg., Potencia: 10,5 Kw, Tensión de suministro 3 x 380V, Tipo de arranque: Frecuencia variable.--

Ascensor Nro. 3: N° de paradas: 11 (S.S, P.B, 1° al 9°), N° de entradas: 11 (900 mm L.L), Recorrido: 33.000 mm aprox., Guías de choque: 24 Kg/mt, Velocidad de marcha máxima: 90 mt/min, N° de velocidad: variable (VVVF), Carga Útil: 900 Kg., Potencia: 15 Kw, Tensión de suministro 3 x 380V, Tipo de arranque: Frecuencia variable.-----

Ascensor Nro. 4: N° de paradas: 11 (S.S, P.B, 1° al 9°), N° de entradas: 11 (900 mm L.L), Recorrido: 33.000 mm aprox., Guías de choque: 24 Kg/mt, Velocidad de marcha máxima: 90 mt/min, N° de velocidad: variable (VVVF), Carga Útil: 900 Kg., Potencia: 15 Kw, Tensión de suministro 3 x 380V, Tipo de arranque: Frecuencia variable.-----

Ascensor Nro. 5: N° de paradas: 3 (P.B, 1° al 2°), N° de entradas: 3 (900 mm L.L), Recorrido:

9.000 mm aprox, Guías de choque: 9 Kg/mt, Velocidad de marcha máxima: 60 mt/min, N° de velocidad: variable (VVVF), Carga Útil: 600 Kg., Potencia: 12 Kw, Tensión de suministro 3 x 380V, Tipo de arranque: Frecuencia variable.-----

Ascensor Nro. 6: N° de paradas: 4 (S.S, P.B, 1° al 2°), N° de entradas: 4 (800 mm L.L), Recorrido: 13.500 mm aprox, Guías de choque: 9 Kg/mt, Velocidad de marcha máxima: 60 mt/min, N° de velocidad: 2 (alta/baja), Carga Útil: 450 Kg., Potencia: 10,5 Kw, Tensión de suministro 3 x 380V, Tipo de arranque: Directo de 2 velocidades.-----

Los mismos se encuentran instalados en el inmueble donde funciona la Ciudad Judicial de General Roca, sito en calle San Luis Nro. 853 de la dicha localidad, de total conformidad con lo establecido en la legislación provincial o nacional que fuera aplicable a dichos servicios, en particular la Ley Provincial S Nro. 3029 (Provincia de Río Negro), la Ordenanza Nro. 2464 de la Municipal **de General Roca** (Provincia de Río Negro) y sus modificatorias y la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.-----

El servicio y horarios se coordinarán con el Gerente Administrativo de la Ilda. Circunscripción Judicial, o con la persona que éste designe, con asiento en en calle San Luis Nro. 853 de la ciudad de General Roca / T.E.: (0298) 4292050 - int. 910 - mail: cgatica@jusrionegro.gov.ar.-----

SEGUNDA:

EL CONSERVADOR realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio. Detalle de obligaciones mínimas:

a) SERVICIO MENSUAL:

1. Efectuar limpieza con aspiradora industrial del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.
2. Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes del equipo.
3. Verificar el correcto funcionamiento de los contactos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
4. Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes

hidráulicos y operadores de puertas.

5. Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
6. Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.
7. Presentar informe en planilla indicando el resultado de las pruebas realizadas.

b) SERVICIO ADICIONAL SEMESTRAL:

Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.

Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.

Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.

Presentar informe en planilla indicando el resultado de las pruebas realizadas con los valores medidos e instrumentos de medición usados.

c) Cumplir con los servicios prescritos en la reglamentación de conservación vigente cuya descripción se detalla a continuación: Ley Provincial S Nro. 3029 y sus modificatorias, Ordenanza Nro. 2464 de la Municipalidad de General Roca y sus modificatorias y Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.

d) Disponer del servicio de atención personalizada al cliente de una "Guardia Técnica" cubriendo los 365 días del año, durante las 24 horas del día con el siguiente esquema de funcionamiento:

1).- Servicio de atención al cliente:

La oficina central se encuentra ubicada en calle Juárez Celman Nro. 311 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, atiende de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hs.

2).- Guardia para rescate de personas:

TEL Nro.08006668095 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año, para emergencias por persona

encerrada o en situación de peligro, debiendo acudir en un lapso máximo de una hora desde efectuado el pedido exclusivamente por personal de EL PODER JUDICIAL. Para ello deberá notificar a EL PODER JUDICIAL un Protocolo de rescate en ascensores.

3).- Guardia para emergencias:

TEL Nro. 08006668095 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio de 08:00 hs. a 13:00 horas en la línea fija y todos los días las 24 horas en los teléfonos celulares.

e) Colocación en un lugar visible de cada Equipo de una tarjeta donde conste:

- 1.- Nombre, domicilio, teléfono, matrícula del RESPONSABLE TÉCNICO.
- 2.- Capacidad y carga nominal del Equipo.
- 3.- Informe detallado de las tareas programadas de mantenimiento.
- 4.- Instructivo sobre los pasos a seguir en caso de desperfecto.
- 5.- Teléfono del Servicio Técnico; Grilla/ tarjeta anual donde deje asentado la fecha mensual de mantenimiento.-----

TERCERA:

A los efectos del cumplimiento de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de medios de elevación contratado y de las tareas mensuales, semestrales y de rutina que aseguren su correcto funcionamiento, EL CONSERVADOR tendrá a su cargo la provisión, reposición y colocación de todos los insumos, herramientas y repuestos menores (resistencias, transistores, etc.) que sean necesarios para realizar los trabajos de limpieza, mantenimiento, control y prueba de cada Equipo.

El servicio de mantenimiento no incluye la provisión de ningún tipo de repuesto ni reparación, excepto los detallados en el párrafo anterior.

En caso de que eventualmente se presente la necesidad de realizar reparaciones mecánicas y/o eléctricas no incluidas en las tareas del servicio, siempre y cuando no se deba a la mala ejecución de los trabajos o negligencia de su parte, EL CONSERVADOR deberá originar un informe con el presupuesto correspondiente, firmado por el Representante Técnico y dejar asiento en el Libro de Inspección - establecido en la cláusula Décima Quinta del presente contrato- dentro de las setenta y dos (72 hs.) de presentado el inconveniente detallando: 1.- las condiciones en las que se produjo el problema, fecha y horario, 2.- las fotos que permitan visualizar el problema, 3.- los trabajos a realizar, 4.- los repuestos que resulte necesario utilizar, marca y modelo, 5.- el presupuesto, 6.- el plazo de ejecución de los trabajos, 7.- toda otra información relevante.-----

CUARTA:

EL PODER JUDICIAL Y EL CONSERVADOR se obligan expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

- 1.- No permitir que personal ajeno a la empresa que realiza el mantenimiento, sin consentimiento expreso de ésta, realice tareas en las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, intervenga un ascensor, sus elementos constructivos o los componentes de su sistema motriz.
- 2.- Si por cuestiones especiales, personal de mantenimiento de EL PODER JUDICIAL es autorizado a realizar la apertura de un ascensor averiado, EL CONSERVADOR deberá capacitar anticipadamente a los trabajadores, quienes serán los únicos autorizados para intervenir.
- 3.- Siempre que se detecte inconveniente en un ascensor, EL PODER JUDICIAL, deberá a través del delegado de mantenimiento de la Ilda. Circunscripción Judicial o quien éste designe:
 - - dejar fuera de servicio;
 - - indicar fuera del ascensor que el mismo se encuentra fuera de servicio;
 - - notificar el desperfecto a EL CONSERVADOR.
- 4.- Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- 5.- No permitir el montaje de instalaciones ajenas al ascensor, en su cuarto de máquinas y/o pasadizo (Ejemplo: Alimentación de antenas, cañerías de agua, etc.).
- 6.- EL PODER JUDICIAL permitirá a EL CONSERVADOR y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, sin dificultades de acceso al inmueble, instalaciones y/o Libro de Inspección.-----

QUINTA:

El presente contrato regirá a partir del día **01 del mes de diciembre del año 2020** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción del PODER JUDICIAL por otro periodo adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL CONSERVADOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo inicialmente concertado. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus

modificatorias- y en la medida de su razonabilidad.-----

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONSERVADOR la suma mensual de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$61.250,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Factura del mes;
- b) Planilla ítemizada que contemple la totalidad de las tareas de mantenimiento ejecutadas, con listado de todas las reparaciones y reemplazos de componentes que fueron realizados durante el período facturado, la que deberá ser rubricada por el Jefe de Mantenimiento de la circunscripción;
- c) En caso de corresponder, Certificado Único de Libre Deuda extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

El Gerente Administrativo de la Iida Circunscripción Judicial o la persona que éste designe emitirá mensualmente la respectiva certificación por la correcta prestación del servicio.

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos, que se origine por el cumplimiento del presente.-----

SÉPTIMA:

EL CONSERVADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por él o por el personal que de él dependa. Tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.-----

OCTAVA:

EL CONSERVADOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONSERVADOR, celebrándose con carácter *intuitu personae*, quedando expresamente

prohibida la subcontratación en forma total o parcial.-----

NOVENA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades establecidas en los términos del Art. 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19, y sus modificatorias.-----

DÉCIMA:

Las comunicaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONSERVADOR, y/o viceversa, respecto a cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones, podrán efectivizarse vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial: cgatica@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar

y EL CONSERVADOR la casilla de mail: info@cyg.net.ar y admcontable@cyg.net.ar-----

DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Gerente Administrativo la Ilda. Circunscripción Judicial o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

A los fines del cumplimiento y control de las tareas de EL CONSERVADOR, se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio, donde los designados por EL PODER JUDICIAL informarán a diario a EL CONSERVADOR acerca de las novedades del servicio, ausencias del personal, falta al cumplimiento si las hubiere, notificándose de estos hechos al representante de EL CONSERVADOR.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

EL CONSERVADOR se hará responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, útiles de oficinas, aparatos y material en general propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo en el plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad deban ser hechos a medida.

Dada la índole y características de los lugares en los que se desarrollará el servicio, EL CONSERVADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por él o por el personal que de él dependa. Tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.

En consecuencia, EL CONSERVADOR asume, sin derecho a otra retribución que la pactada, la obligación de mantener indemne a EL PODER JUDICIAL, con la consiguiente responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier *reclamo, demanda o juicio promovido por los daños y perjuicios que causara aquel, sus dependientes o los terceros que hubiere convocado.*-----

DÉCIMA TERCERA:

EL CONSERVADOR será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas que comprende el servicio contratado, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo, se obliga a:

-1ro.) Informar a la Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal que tenga a su cargo con indicación de sus datos identificatorios, incluyendo en la misma la nómina de personal de reemplazo, en la que se deberá indicar el Inmueble y el turno donde va a desempeñar cada uno sus tareas, adjuntando a tal nómina la siguiente documentación de cada uno de los mismos: -fotocopia del documento, certificado de antecedentes –Certificación Seguro de Vida Colectivo –Certificación Seguro de Vida Obligatorio y –Certificación del Seguro de ART. Se deberá informar a la Gerencia Administrativa de cualquier cambio que se produzca dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

En el caso de unipersonales, fotocopia del DNI, constancia de inscripción en AFIP, certificado de antecedentes, y Seguro de Vida y Accidentes de Personales.

-2do.) EL CONSERVADOR deberá cumplir los protocolos de seguridad establecidos por el Superior Tribunal de Justicia vigentes y los que se dicten en el futuro.-----

DÉCIMA CUARTA:

EL CONSERVADOR debe realizar y entregar ante la Gerencia Administrativa de la IIda Circunscripción Judicial, dentro de los quince (15) días corridos desde el inicio del contrato, un diagnóstico escrito de los medios de elevación mecánica a controlar y mantener, detallados en la CLÁUSULA PRIMERA.

Confeccionado el referido diagnóstico, es obligación de EL CONSERVADOR, tramitar ante la Municipalidad de General Roca, dentro de los treinta (30) días corridos desde la presentación del aludido diagnóstico, la declaración o registración de los medios de elevación cuyo servicio de mantenimiento constituye el objeto del contrato.

Los costos que insuma la registración municipal estarán a cargo de EL PODER JUDICIAL.---

DÉCIMA QUINTA:

EL CONSERVADOR deberá proveer a la Gerencia Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial, un LIBRO DE INSPECCIÓN por triplicado, debidamente rubricado por la autoridad de aplicación municipal, donde asentará toda la información solicitada en el art. 8 de la Ley Provincial S Nro. 3029 y sus modificaciones, en la Ordenanza Municipal Nro. 2464 y sus modificatorias y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial. El mismo permanecerá en el Edificio u Organismo del domicilio del servicio y se encontrará a disposición ante el requerimiento de EL CONSERVADOR y de la inspección municipal que corresponda, en el cual se asentará todo aquello exigido por las normativas vigentes.-----

DÉCIMA SEXTA:

EL CONSERVADOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra o al momento de la rúbrica del presente si dicho hecho acaeciera antes del plazo precedentemente referido. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan (Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias).-----

DÉCIMA SÉPTIMA:

En caso de que EL CONSERVADOR no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas por ineficiencia y/o incumplimiento en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, la que se sancionará con multa del uno por ciento (1 %) del monto del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, sustituido por Decreto H Nro. 123/19 y sus modificatorias). En caso de continuar con el incumplimiento, el PODER JUDICIAL aplicará previa acreditación de falta grave del contratista y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, una multa gradual de hasta un 15% del monto del contrato, a cuyo vencimiento se devengarán los intereses correspondientes. EL PODER JUDICIAL a su solo juicio podrá dejar sin efecto el Contrato respectivo, por lo cual EL CONSERVADOR deberá responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al PODER JUDICIAL.-----

DÉCIMA OCTAVA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSERVADOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONSERVADOR la diferencia de precios que pudiera resultar (Art. 113 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, sustituido por Decreto H Nro. 123/19 y sus modificatorias)-----

DÉCIMA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de rescisión, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

VIGÉSIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONSERVADOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

VIGÉSIMA PRIMERA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación,

perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resultas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----

